

Transportes de material, accesorios y animales con destino u origen en manifestaciones teatrales, musicales, cinematográficas, deportivas, circenses, de ferias o de verbenas, así como los destinados a grabaciones radiofónicas o a la televisión.

Quedarán sometidos al régimen de autorización, aunque considerados fuera de contingente, los siguientes transportes:

Transporte de mercancías de dimensiones o de pesos excepcionales, con la condición de que el transportista haya obtenido las autorizaciones especiales necesarias conforme a las regulaciones nacionales en materia de circulación por carretera.

Transportes de mudanzas realizados por Empresas que dispongan de personal y de material especializados.

Disposiciones comunes

ARTÍCULO 6.º

Sin una autorización especial concedida por la otra parte contratante, los transportistas de una parte contratante no estarán autorizados a efectuar transportes del territorio de la otra parte contratante a un tercer país.

ARTÍCULO 7.º

Ninguna disposición del presente Acuerdo concede a un transportista de una de las partes contratantes el derecho a cargar personas o mercancías dentro del territorio de la otra parte contratante para depositarios dentro del mismo territorio.

ARTÍCULO 8.º

Si los pesos o las dimensiones de los vehículos exceden de los límites admitidos en el territorio de la otra parte contratante, los vehículos deberán proveerse de una autorización especial concedida por la autoridad competente de dicha parte contratante.

ARTÍCULO 9.º

Las Empresas que realicen los transportes previstos en el presente Acuerdo deberán pagar, por los transportes efectuados en el territorio de la otra parte, los impuestos y las tasas en vigor en aquel territorio, en las condiciones siguientes:

Los vehículos que estén matriculados en el territorio de una de las dos partes contratantes, que sean de la propiedad de los transportistas o estén fletados por ellos, y que sean importados temporalmente en el transcurso de transportes internacionales de viajeros o de mercancías al territorio de la otra parte contratante, quedarán exentos de los impuestos y de las tasas relativos a la posesión y a la circulación de vehículos en el territorio de dicha última parte contratante, así como de todos los impuestos especiales que afecten a los transportes por carretera de viajeros y de mercancías, con excepción de los impuestos y las tasas de consumo.

Los carburantes contenidos en los depósitos de los vehículos previstos por el fabricante quedarán exentos de cualquiera impuestos, derechos y tasas.

Las piezas de repuesto importadas temporalmente en el territorio de la otra parte contratante, destinadas a la reparación de los vehículos que realizan transportes en el marco del presente Acuerdo, según los reglamentos aduaneros serán admitidas con exención de los derechos de aduanas y de cualquiera otros impuestos y tasas de importación.

Las piezas de repuesto substituidas deberán ser reexportadas o destruidas bajo el control de los agentes aduaneros competentes de la otra parte contratante.

ARTÍCULO 10

Cada parte contratante garantiza a la otra parte contratante la transferencia del saldo resultante entre los ingresos y los gastos en las operaciones realizadas dentro del marco del presente Acuerdo conforme a la reglamentación en vigor en cada uno de los dos países.

ARTÍCULO 11

Las autorizaciones o los documentos de control previstos por las disposiciones del presente Acuerdo habrán de hallarse a bordo del vehículo y presentarse ante cualquier requerimiento de los agentes encargados del control.

ARTÍCULO 12

Los transportistas y los conductores de los vehículos de cada una de las partes contratantes quedan obligados a respetar las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la circulación y los transportes por carretera, así como a la duración del trabajo y a la duración máxima de conducción, del territorio de la otra parte contratante, cuando circulen por dicho territorio.

ARTÍCULO 13

1.º Las autoridades competentes de las partes contratantes velarán por que los transportistas respeten las disposiciones del presente Acuerdo.

2.º Todo transportista de una de las dos partes contratantes que en el territorio de la otra parte contratante cometa infracciones a las disposiciones del presente Acuerdo podrá ser objeto, a petición de la autoridad competente de la parte contratante en cuyo territorio se haya cometido la infracción, a una de las siguientes medidas, a tomar por la autoridad competente de la otra parte contratante.

a) Una advertencia.
b) La supresión temporal, parcial o total del derecho a efectuar transportes en el territorio de la parte contratante en la cual se haya cometido la infracción.

3.º La autoridad que haya tomado una medida así, informará a la autoridad competente de la otra parte contratante.

ARTÍCULO 14

Para el fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, las partes contratantes constituyen una Comisión mixta. Dicha Comisión se reunirá, a petición de una de las partes, alternativamente en el territorio de cada una de ellas.

ARTÍCULO 15

Las autoridades competentes de las partes contratantes encargadas del cumplimiento del presente acuerdo son:

Por parte de España: La Dirección General de Transportes Terrestres del Ministerio de Transporte, Turismo y Comunicaciones.

Por parte de la República de Túnez: La Direction Générale des Transports Terrestres du Ministère des Transports et des Communications.

ARTÍCULO 16

Las disposiciones del presente Acuerdo entrarán en vigor tan pronto como las dos partes contratantes hayan intercambiado sus instrumentos de ratificación según las modalidades constitucionales que les son propias.

El presente Acuerdo se suscribe por un año, se prorrogará tácitamente de año en año, salvo denuncia por una de las partes contratantes, con una antelación de seis meses con respecto a la expiración del periodo en curso.

Hecho en Túnez el día 19 de febrero de 1987 en dos ejemplares originales, en lenguas árabe, española y francesa, siendo ambos textos igualmente auténticos; en caso de litigio, prevalecerá el texto francés.

Por el Gobierno de España,
José Antonio Fournier
Embajador de España
en Túnez

Por el Gobierno de la República
de Túnez,
Mohamed Kraiem
Ministro de Transportes

El presente acuerdo entró en vigor el 8 de febrero de 1990, fecha del intercambio de los instrumentos de ratificación, según se señala en su artículo 16.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 12 de febrero de 1990.—El Secretario general Técnico, Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

4763

ACUERDO de Cooperación Agrícola entre el Reino de España y la República de Portugal y anejos, hecho en Salamanca el 28 de noviembre de 1987.

ACUERDO DE COOPERACION AGRICOLA ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DE PORTUGAL

El Reino de España y la República de Portugal, en adelante denominados «Partes Firmantes», con el convencimiento de que la intensificación y el desarrollo posterior de la cooperación en materia de

agricultura será positiva para ambos países y tomando en consideración la declaración conjunta de Lisboa de 12 de noviembre de 1983, en particular el punto 2 del capítulo referido a la agricultura, acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

Ambas Partes promoverán la cooperación en materia de investigación, extensión rural, formación profesional, desarrollo agrario y silvicultura entre ambos países en temas de interés mutuo, que serán determinados anualmente.

ARTÍCULO II

La cooperación a que se refiere el artículo I se llevará a cabo en las siguientes modalidades:

- Intercambio de experiencias, en particular a través de visitas de información, seminarios y simposios.
- Intercambio de documentación científica y técnica y de material biológico.
- Intercambio de investigadores, técnicos y expertos, en estancias de corta o de larga duración.
- Realización conjunta de programas y proyectos.

ARTÍCULO III

1. Para asegurar el buen funcionamiento de la cooperación a que se refiere el artículo I, representantes de alto nivel de ambas Partes se encontrarán una vez, o si fuese conveniente, dos veces por año, alternativamente en cada uno de los países.

2. En estas reuniones, las dos Partes evaluarán los resultados de la cooperación realizada y prepararán la de los años futuros. Para ello, ambas Partes establecerán un Plan de Trabajo y Cooperación con la duración de un año, conforme se menciona en el artículo IV.

ARTÍCULO IV

Para llevar a cabo la cooperación mencionada en los artículos I y II, los representantes de ambas Partes elaborarán un Plan de Trabajo y Cooperación que contenga la información conjunta sobre las actividades realizadas en el año anterior, estableciendo también los programas para el año siguiente, especificando los objetivos y la financiación correspondientes.

ARTÍCULO V

Para efectuar las visitas de información y de intercambio de investigadores y técnicos previstas en el artículo II, párrafos a) y c) de este Acuerdo la Parte que envía remitirá a la otra con, al menos, dos meses de antelación a la visita o estancia y para cada visitante, una relación de sus datos personales, de su formación y atribuciones, del tema y ámbito de su especialidad, objetivos concretos, así como de sus conocimientos particulares y de idiomas.

ARTÍCULO VI

1. Las publicaciones referentes a los trabajos realizados conjuntamente en el ámbito del presente Acuerdo serán sometidas previamente a la aprobación de ambas Partes Firmantes. En ellas deberá constar explícitamente que los trabajos correspondientes fueron realizados en el ámbito de este Acuerdo, precisándose las contribuciones respectivas de cada Parte. Estas publicaciones podrán ser editadas conjuntamente.

2. Las modalidades de la posible utilización de los resultados obtenidos en la realización de proyectos comunes serán objeto de oportunas negociaciones, teniendo en cuenta la contribución de cada Parte.

ARTÍCULO VII

Las divergencias que puedan surgir durante la ejecución de este Acuerdo deberán ser resueltas entre ambas Partes.

ARTÍCULO VIII

La cooperación mencionada en los artículos I y II de este Acuerdo se llevará a cabo en armonía con los planes que constituyen los anejos I, II, III y IV, en el ámbito de la investigación, la extensión rural y formación profesional, las forestas y desarrollo agrario.

Los planes mencionados serán ejecutados por las instituciones que se citan en cada caso, o aquellas que les pudiesen sustituir en el futuro en las competencias correspondientes al presente Acuerdo.

ARTÍCULO IX

1. Este Acuerdo se establece por el periodo de un año prorrogable por periodos iguales, si no es denunciado por escrito por cualquiera de las Partes, al menos tres meses antes de que caduque su periodo de validez.

2. Este Acuerdo entrará en vigor una vez que ambas Partes se hayan comunicado el cumplimiento de sus respectivos requisitos internos, no obstante lo cual se aplicará provisionalmente a partir del momento de la firma.

Hecho en Salamanca el 28 de noviembre de 1987, en dos originales en lengua española y portuguesa, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Reino de España,
Carlos Romero Herrera
Ministro de Agricultura, Pesca
y Alimentación

Por la República Portuguesa,
Alvaro Barreto
Ministro de Agricultura, Pesca
y Alimentación

ANEJO I.

Cooperación en el ámbito de investigación

La cooperación en el ámbito de investigación se concretará y ejecutará por el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de España y por el Instituto Nacional de Investigación Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de Portugal.

A. Los temas de cooperación en materia de investigación serán los siguientes:

1.º Metodología de la coordinación, planificación, evaluación, seguimiento, control y transferencia de tecnología.

Ejecutores: Directores generales y colaboradores.

Lugar: Madrid y Lisboa o en los Centros de Investigación de cada uno de los dos países.

2.º Directorio de proyectos de interés común AGRIMED, estableciéndose dos niveles principales de cooperación: a) Protocolo o acuerdos de cooperación en temas de interés común que disponen, actualmente, de contactos o trabajos conjuntos; b) Desarrollo de acciones de intercambio entre investigadores, a nivel de Jefes de Departamento y Equipo, en visita de información.

Ejecutores: Directores generales y colaboradores.

Lugar: Madrid y Lisboa.

3.º Información y documentación científica y técnica.

Ejecutores: Servicios Centrales de Documentación.

Lugar: Madrid y Lisboa.

4.º Cereales, pastos y forrajes de zonas sub-húmedas y semiáridas.

Ejecutores:

España: SIA 08-10.

Portugal: Estación Nacional de Mejora de Plantas.

5.º Mejora del maíz.

Ejecutores:

España: SIA 01.

Portugal: Estación Agronómica Nacional, Estación Nacional de Mejora de Plantas. NUMI de Braga.

Lugar: Mabelougo (La Coruña) y Braga.

6.º Herbología.

Ejecutores:

España: SIA 06, 03 y 10.

Portugal: Centro Nacional de Protección de Producción Agrícola.

Lugar: Madrid y Oeiras.

7.º Defensa Fitosanitaria de la Península Ibérica.

Ejecutores:

España: INIA.

Portugal: Centro Nacional de Protección de la Producción Agrícola.

Lugar: Madrid y Oeiras.

8.º Caracterización varietal de simientes y material de propagación vegetativa.

Ejecutores:

España: Instituto Nacional de Simientes y Plantas de Vivero, DGPA.

Portugal: Centro Nacional de Protección y Producción Agrícola.

Lugar: Madrid y Oeiras.

9.º Arroz. Tecnología del regadío.

Ejecutantes:

España: Instituto Valenciano de Investigación Agraria (IVIA).

Portugal: Estación Agronómica Nacional, Departamento de Regadío.

Lugar: Sueca (Valencia) y Oeiras.

10. Producción animal en zonas húmedas.

Ejecutantes:

España: SIA 01 Investigación Agraria de Galicia.
Portugal: Estación Zootécnica Nacional

11. Pastos y forrajes en zonas frías.

Ejecutantes:

España: IRTA de Cataluña.
Portugal: Estación Agronómica Nacional.

12. Producción forestal.

Ejecutantes:

España: INIA.
Portugal: Estación Forestal Nacional.

13. Cítricos.

Ejecutantes:

España: IVIA y SIA de la Rioja.
Portugal: Estación Nacional de Fruticultura. Departamento de Horticultura.

14. Oleicultura y oleaginosas: Cultivos subtropicales.

Ejecutantes:

España: SIA de Andalucía e Instituto Canario de Investigación Agraria.
Portugal: Estación Nacional de Fruticultura. Estación Nacional de Mejoramiento de Plantas. Estación Agronómica Nacional.

15. Agro-energética y Agro-industrial.

Ejecutantes:

España: INIA y varios SIAS de Comunidades Autónomas.
Portugal: Estación Nacional de Tecnología de Productos Agrarios.

B. Aspectos financieros:

1. Los gastos derivados de los viajes necesarios, en armonía con lo que se estipula en el artículo II del Acuerdo, serán cubiertos, en su totalidad, por la Parte que envía.

2. Los gastos correspondientes a material para estancias y proyectos conjuntos, conforme se establece en el artículo II, párrafos c) y d), del Acuerdo, podrán ser cubiertos conjuntamente por ambas Partes regulándose los detalles caso por caso.

3. Los gastos de transporte que resulten del intercambio de material biológico y de documentación científica y técnica, conforme a lo establecido en el artículo II, párrafo b), del Acuerdo, serán financiados por la Parte que envíe, siendo el País receptor responsable de los trámites y gastos de recepción, despacho de Aduanas y transporte interno desde la Aduana al lugar de destino.

4. La Administración española cubrirá las obligaciones financieras contraídas por el Reino de España, descritas en los párrafos anteriores, por medio de créditos autorizados con cargo a los Presupuestos Ordinarios, sin recurrir a créditos extraordinarios o suplementarios.

ANEJO II

Cooperación en el ámbito de la extensión rural y formación profesional

La cooperación en el ámbito de extensión rural y la formación profesional será concebida y ejecutada por la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de España y por la Dirección General de Planificación y Agricultura del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de Portugal que designarán las respectivas comisiones de cooperación que sean necesarias, formadas por expertos. Estos expertos deberán estudiar los temas que seguidamente se mencionan, a través de un control y seguimiento convenientes y por medio de las reuniones periódicas que se fijen.

En lo que se refiere al Centro de Operaciones y Técnicas Forestales de Lousa (punto 3.3), la cooperación será concebida y ejecutada, por parte portuguesa, por la Dirección General de Forestas.

A. Los temas de cooperación en materia de extensión rural y formación profesional serán los siguientes:

1. Profundizar los conocimientos mutuos e intercambio de experiencias sobre los programas de desarrollo rural integrados y, en particular, de las zonas deprimidas y de montaña, con prioridad para las regiones fronterizas.

1.1 Visita de técnicos españoles al proyecto integrado de Tras-os-Montes y proyecto de economía de montaña del Valle de Lima.

2. Intercambio de experiencias en materias de organización, metodología, planificación y evaluación de la extensión rural.

2.1 Encuentro Hispano-Lusitano de los responsables de extensión rural.

3. Intercambio de la experiencia sobre organización, metodología, programas y planes de estudio de formación profesional.

3.1 Visita a España de los Directores portugueses de los Centros de Formación Profesional para estudiar la organización y gestión de los mismos.

3.2 Visita a España de dos técnicos portugueses para estudiar los programas de formación de técnicos en extensión rural.

3.3 Visita a Portugal de un grupo de técnicos españoles para conocer y discutir la estructura de la formación profesional, en particular el Centro de Operaciones Técnicas Forestales de Lousa.

3.4 Participación de técnicos españoles en la orientación de cursos para técnicos de extensión rural.

3.5 Estancia de corta duración en España de los participantes de un curso de supervisión.

4. Intercambio de conocimiento y experiencias sobre asociacionismo económico agrario.

5. Apoyo por parte de expertos españoles en extensión rural en el seguimiento y evaluación del PADAR.

6. Visitas de estudio, de corta duración, de divulgadores especializados y expertos en varias áreas de producción.

7. Intercambio de información y experiencias sobre los programas de apoyo al establecimiento de jóvenes agricultores.

7.1 Creación de un grupo permanente a nivel de los responsables de estos programas que se deberá reunir, por lo menos, una vez al año.

7.2 Estudio de la posibilidad de realización de visitas y de actividades conjuntas entre jóvenes de ambos países.

8. Intercambio de los diversos modelos de transferencia de tecnología en el sector agrario.

8.1 Participación de un técnico español en la preparación de un modelo de información y divulgación para Portugal.

8.2 Intercambio de todas las publicaciones editadas durante el año.

8.3 Reunión de los técnicos de ambos países para conocer y analizar la red de campos de experimentos del maíz.

8.4 Participación de dos técnicos portugueses en el equipo español de programadores para la informatización de programas técnico-económicos de los servicios de extensión rural.

9. Cooperación en el ámbito de la gestión de empresas, oleicultura, viticultura, enología y fruticultura desde una perspectiva de extensión-formación profesional agraria.

10. Intercambio de conocimientos en el ámbito de las actividades de la mujer rural y estudios socio-económicos regionales.

B. Aspectos financieros:

Los aspectos financieros serán idénticos a los de la cooperación en el ámbito de la investigación (apartado B del anejo I).

ANEJO III

Cooperación en el ámbito forestal

La cooperación en el ámbito forestal será concretada por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de España, y por la Dirección General de las Forestas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de Portugal.

En lo que se refiere a la extensión y formación profesional (punto A.1), la cooperación será concebida y ejecutada, por parte española, por la D.G.I.C.A., del MAPA.

A. Los temas de cooperación en materia forestal serán:

1. Extensión y formación profesional.
2. Explotación y conservación.
3. Caza.
4. Pesca en aguas interiores.
5. Silvopastoreo en regiones de dehesa, de montaña y en zonas deprimidas.
6. Uso recreativo de las zonas forestales.
7. Intercambio de documentación forestal (THESAURUS).

B. Aspectos financieros:

Los aspectos financieros serán idénticos a los de la cooperación en el ámbito de la investigación (párrafo B del anejo I).

ANEJO IV

Cooperación en el ámbito del desarrollo agrario

La cooperación en el ámbito del desarrollo agrario será concebida y ejecutada por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores de España y por la Dirección General Hidráulica e Ingeniería Agrícola del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de Portugal.

A. Los temas de cooperación en materia de desarrollo agrario serán:

1. Desarrollo rural integrado de las zonas deprimidas, especialmente las cercanas a la frontera común.
2. Ingeniería rural.
3. Ejecución y explotación de regadíos.
4. Normas y métodos bajo el aspecto agronómico y el jurídico.
5. Informática aplicada a la ejecución de proyectos y a su seguimiento.

Esta cooperación consistirá en la realización de trabajos conjuntos de consultoría y asesoría en la formación de recursos humanos en las áreas indicadas, a través del intercambio de técnicos de nivel adecuado y, siempre que sea posible, a través del establecimiento de programas complementarios de las actividades previstas en el presente Acuerdo, tales como la organización de visitas, misiones, seminarios, entrenamientos prácticos en zonas concretas de actuación y cursos de perfeccionamiento en temas de ingeniería rural.

La asistencia técnica mutua se podrá concretar con la planificación, redacción y ejecución de proyectos de desarrollo agrario en zonas fronterizas, la planificación y el asesoramiento en la ejecución de planes de transformación en regadíos y su posterior explotación, la redacción de estudios hidrogeológicos de cuencas y, en general, de todos los trabajos que una de las partes pueda solicitar y cuyo objetivo sea un mejor aprovechamiento de los recursos naturales con fines agrícolas.

B. Ejecución.

1. En la programación de acciones conjuntas de cooperación y/o asistencia técnica, apoyadas en este Acuerdo, se prestará una atención especial a los proyectos de desarrollo rural en zonas fronterizas que puedan ser incluidos en el futuro en los programas nacionales de interés comunitario.

2. Ambas Partes, siempre que sea necesario y posible y a propuesta de una de ellas, podrán acordar que la ejecución de cualquier trabajo de cooperación o asistencia técnica sea llevado a cabo por una Empresa estatal o paraestatal, en su calidad de servicio técnico de la Administración.

3. Las relaciones entre los Organismos ejecutores del presente Acuerdo y las Empresas estatales serán reguladas por Convenios específicos. Se aplicarán las normas legales de contratación siempre que las obras y proyectos a realizar sean considerados como acción directa de la Administración. En los mencionados Convenios se fijarán las tarifas que servirán de base para la determinación del coste de los servicios u obras a ejecutar, así como el mecanismo de su revisión periódica.

C. Aspectos financieros.

1. Contribuciones por parte de España:

1.1 Enviar a Portugal:

a) Un Ingeniero de nivel superior y un Ingeniero técnico para colaborar en el desarrollo de programas o en la redacción y ejecución de proyectos concretos de regadío u otros temas de ingeniería rural.

b) Dos técnicos de nivel superior que colaborarán en programas de desarrollo rural integrado de las zonas deprimidas.

c) Un técnico de nivel superior por cada uno de los programas a coordinar o desarrollar sobre la temática normativa y métodos de trabajo en lo que se refiere a los aspectos agronómico y/o jurídico.

d) Un técnico de nivel superior especialista en informática aplicada a la redacción de proyectos o a su seguimiento.

El número total de funcionarios que, cada año, podrán desplazarse a Portugal para realizar trabajos de cooperación, no será superior a diez. Las estancias tendrán la duración máxima de un mes.

1.2 España recibirá:

a) Hasta diez funcionarios para colaborar en la redacción y/o ejecución de programas o proyectos concretos de: Ingeniería rural, explotación de regadío, desarrollo rural integrado en áreas necesitadas, informática aplicada a la ingeniería o a su seguimiento, derecho agrario y normativa funcional.

b) Un funcionario, con el nivel requerido, para cada curso que el IRYDA realice para sus funcionarios.

1.3 Mantendrá en España un coordinador encargado de la preparación y control de los programas, estancias y viajes de los expertos portugueses, así como la supervisión, coordinación y apoyo al personal del IRYDA en Portugal. El coordinador podrá desplazarse a Portugal cuatro veces al año para una permanencia máxima de diez días por cada viaje.

1.4 Proporcionará a los funcionarios españoles:

a) El pago de la totalidad de su salario en España, durante su estancia en Portugal, además del pago de los pasajes de ida y vuelta hasta el sitio de destino o cantidades equivalentes.

b) Atribución a los técnicos españoles del equivalente a 40 \$ US, por cada día de estancia en Portugal.

c) Atribución al coordinador del IRYDA del equivalente a 50 \$ US, por día de estancia en Portugal.

1.5 Proporcionará al personal portugués: Cobertura de los gastos de desplazamiento en el interior de España desde su destino hasta el lugar de trabajo.

1.6 Las obligaciones financieras contraídas por el Reino de España mencionadas en los párrafos anteriores serán cumplidas.

a) A través del IRYDA que deberá abonar los emolumentos y salarios debidos a los técnicos españoles contemplados en el punto a) del párrafo 1.4 arriba mencionado. Tomará también a su cargo los gastos derivados de las obligaciones especificadas en el punto 1.5, arriba descrito.

b) Las remuneraciones fijadas para los técnicos españoles en los puntos b) y c) del párrafo 1.4, serán costeadas por la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores.

c) La Administración española se hará cargo de las obligaciones a que se refieren los párrafos anteriores a través de créditos autorizados con cargo al Presupuesto Ordinario.

d) Cuando el experto sea funcionario de carrera del Organismo español que preste la colaboración y durante el tiempo que dure dicha prestación, el experto estará en la situación de activo en comisión de servicio, de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

2. Contribuciones de la parte portuguesa:

2.1 Enviará a España: El número total de funcionarios portugueses que, anualmente, podrán desplazarse a España no será superior a diez. Las permanencias tendrán una duración máxima de un mes.

2.2 Recibirá en Portugal: Hasta diez técnicos españoles para colaborar en la redacción y/o ejecución de los programas o proyectos a que se refiere el punto 1.1 del apartado C -Aspectos financieros-.

2.3 Mantendrá en Portugal: Un coordinador encargado de la preparación y control de los programas, estancias y viajes de los expertos españoles, así como la supervisión, coordinación y apoyo del personal portugués en España. El coordinador portugués podrá desplazarse a España cuatro veces por año para una permanencia máxima de hasta diez días por cada viaje.

2.4 Proporcionará a los funcionarios portugueses: El pago de la totalidad de su sueldo en Portugal, durante su estancia en España, el abono de los billetes de ida y vuelta hasta el lugar de destino y el abono de las ayudas de coste fijadas por la Ley.

2.5 Proporcionará al personal español: La cobertura de los gastos de desplazamiento en el interior de Portugal desde su destino hasta el lugar de trabajo.

2.6 Las obligaciones financieras contraídas por la República de Portugal en el presente Acuerdo serán asumidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

D. Ejecución de la cooperación.

1. Los programas de asistencia técnica a los que se refiere el apartado A serán determinados y desarrollados de conformidad con las resoluciones a que lleguen ambas Partes ejecutoras: El IRYDA por parte española, y la D.G.H.E.A. por parte portuguesa.

2. Los locales de residencia de los técnicos de ambas misiones se indicarán de común acuerdo antes del inicio de la ejecución de los programas.

3. Los técnicos de ambas misiones deberán tener como mínimo treinta años de edad y cinco de experiencia profesional, en su especialidad.

4. Los organismos ejecutores se reservarán el derecho de ordenar el regreso a su país de origen de cualquier técnico en comisión de servicio, cuando tal funcionario sea considerado inadecuado.

El presente Acuerdo entró en vigor el 4 de agosto de 1989, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las Partes, comunicándose el cumplimiento de sus respectivos requisitos internos, según se establece en su artículo IX.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 19 de febrero de 1990.-El Secretario general Técnico, Javier Jiménez-Ugarte Hernández.